



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación	730264089001-2023-00278-00
Proceso	Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica
Demandante	Celsia Colombia S.A. E.S.P.
Demandado	Luis Omar Gómez
Objeto del Pronunciamiento	Admisión Demanda

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que cumple los requisitos para su admisión, esto es, los previstos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en armonía con la normativa que regula la materia, Ley 56 de 1981, el decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015; en consecuencia, este Despacho,

Resuelve:

1.- Admitir la demanda Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica formulada por la Sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P. contra Luis Omar Gómez.

2.- Al proceso, dese el trámite dispuesto en la Ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de 1985 compilado en el decreto 1073 de 2015 y en las disposiciones del Código General del Proceso.

3.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de tres (3) días, los que se contarán a partir del día siguiente hábil a la notificación, para que si a bien lo tiene ejerza el derecho de contradicción. Para la notificación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y demás normas del Código General del Proceso.

Indíquese a la parte demandada que, si no se encuentra conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

4.- Ordenar la inscripción de esta demanda ante la oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima en el folio de matrícula inmobiliaria 350-83062 del bien inmueble denominado “La Arenosa”, ubicado en la vereda La Chumba, del Municipio de Alvarado Tolima. Líbrese el oficio correspondiente para los fines indicados en el numeral 1 del artículo 590 y 592 del Código General de Proceso, en concordancia con el numeral 1º del artículo 3º del Decreto 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015.

5.- Autorizar a Celsia Colombia S.A. E.S.P., de acuerdo con el numeral ii del artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, tanto el ingreso como la ejecución

de obras necesarias para la realización del proyecto del goce efectivo de la servidumbre invocada, tales como:

- a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre.
- b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado.
- c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas.
- e) Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de las obligaciones en esta materia.
- f) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

El área requerida para la servidumbre de conducción de energía eléctrica tiene una extensión de Ocho Mil Seiscientos Setenta y Ocho Coma Setenta y Tres Metros Cuadrados (8.678.63 mts²) cuya longitud es de Cuatrocientos Treinta y Tres Coma Noventa y Tres Metros (433,93 mts) y Veinte Metros (20 mts) de ancho y sus linderos y Coordenadas son:

“Por el Norte: Partiendo del punto 01 con coordenadas planas 2054629,343 N; 4774745,820 E hasta el punto 02 en una distancia de 416,34 metros con el mismo predio que se grava, identificado con el código catastral,730260003000000050006000000000.

Por el Oriente: Partiendo del punto 02 con coordenadas planas 2054835,209 N; 4775107,698 E hasta el punto 03 en una distancia de 20,94 metros con el mismo predio vecino identificado con código catastral 730260003000000050007000000000.

Por el Sur: Partiendo del punto 03 con coordenadas planas 2054820,897 N; 4775122,987 E hasta el punto 04 en una distancia de 451,52 metros con el mismo predio que se grava, identificado con el código catastral 730260003000000050006000000000.

Por el Occidente: Partiendo del punto 04 con coordenadas planas 2054597,631 N; 4774730,523 E hasta el punto 01 en una distancia de 35,21 metros con predio vecino identificado con código catastral 730260003000000050005000000000”.

CUADRO DE COORDENADAS			
VÉRTICE	ESTE	NORTE	DISTANCIA
01	4.774.745.820	2054.629.343	416.34
02	4.775.107.698	2.054.835.209	20.94

03	4.775.122.987	2.054.820.897	451.52
04	4.774.730.523	2.054.597.631	35.21

Los Lineros generales del inmueble afectado se encuentran consignados en la escritura Pública 1508 del 12 de junio de 2002 otorgada por la Notaría Segunda del Circulo de Ibagué, así:

“POR EL NORTE: Del mojón uno (1) situado junto a un árbol de guayabo se midieron al mojón número dos (2) en línea recta de seiscientos cuarenta y cinco (645 mts) y un rumbo de N 12, E, y colindando con JOSÉ JOAQUÍN VARÓN: del mojón número dos (2) al mojón número tres (3) se midieron en línea recta 675 metros y un rumbo de Do. E. y colindando con MARCO TULLIO RAMIREZ.

“POR EL ESTE: Del mojón número tres (3) al mojón número cuatro (4) se midieron en línea recta 1.065 metros y un rumbo de S 72° E. y colindando con NICOLAS VARON.

“POR EL SUR: Del mojón número cuatro (4) al mojón número cinco (5) se midieron en línea recta 1.650 metros y un rumbo de 0o W., quebrada LA ARENOSA de por medio y colindando con LUIS CARLOS ESPINOSA.

“POR EL OESTE: Del mojón número cinco (5) al mojón número seis (6) se midieron en línea recta de quinientos cincuenta metros (550.00 mts) y un rumbo de N 42° E., y colindando con JUSTINIANO VARON; del mojón número seis (6) al mojón número siete (7) se midieron en línea recta de cuatrocientos setenta y cinco (475.00 mts) y un rumbo de N 27° W y colindando con JUSTINIANO VARÓN: del mojón número siete (7) al mojón número uno (1) punto de partida se midieron en línea recta de 245 metros y un rumbo de 90° N y colindando con JOSÉ JOAQUÍN VARÓN (Del mojón número (4) a la casa de habitación hay cuatrocientos metros (400.00 mts) de distancia)”.

6.- Ordenar que, por Secretaría, se libre oficio a la autoridad policiva del Municipio de Alvarado, que es el lugar donde se encuentra ubicado el predio, para que se sirva garantizar el ingreso del personal idóneo para la efectividad del proyecto de servidumbre deprecada en este asunto. Al oficio se le deberá anexar copia de este auto, así como los planos aportados a la demanda, certificado de tradición e insértese lo necesario.

7.- Tener de manera provisional el valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRES CIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$11.937.372) M/Cte., por concepto del monto de indemnización por perjuicios (imposición de servidumbre) a favor de la parte demandada.

Requírase a la entidad demandante para qué, dentro del término de ejecutoria de esta decisión, proceda a realizar y aportar en debida forma la consignación por el valor antes referido, en la cuenta de depósitos judiciales No. 73-026-2042-001, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. Alvarado Tolima. La consignación por concepto de indemnización puede ser remitida al siguiente correo electrónico institucional: j01prmpalalvarado@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8.-Reconocer al abogado Camilo Daniel Arango Castro como apoderado judicial de Celsia Colombia S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

Notifíquese.

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

Alvaro David Moreno Quesada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b4ae0589a5202a4190d904a24dcd23875dd3646c6d3c80fd637086839f2c9b**

Documento generado en 21/02/2024 02:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>